



EDICTO

LA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

A la sociedad **EATON GOLD S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JAMES PARSONS**, que dentro del expediente No **6002**, la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente se transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA--SECRETARÍA MINAS--Medellín, 01 de agosto de 2012 **Referencia: Contrato de Concesión.--Radicado:6002.---Objeto:Requerimiento previo a multa por PTO y requiere canon y póliza.--**La sociedad **EATON GOLD S.A.S.**, con NIT 900.381.830-5, representada legalmente por el señor **JAMES PARSONS** identificado con pasaporte N° 93.195.941, es titular del Contrato de Concesión radicado con el N° **6002**, para la exploración y explotación de una mina de **METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS**, situada en jurisdicción del Municipio de **REMEDIOS**, Departamento de Antioquia, inscrita en el Registro Minero Nacional el 29 de marzo de 2006, con el Código N° **HFQL-10.--**Teniendo en cuenta que el período de exploración era de dos (2) años, el cual venció el 29 de marzo de 2008, se han surtido las siguientes actuaciones en el expediente:-----

- a) Resolución N° 02042 del 12 de febrero de 2008, notificado personalmente el mismo día, por medio de la cual se requirió al titular minero para que presentara el Programa de Trabajos y Obras –PTO-----
- b) Resolución N° 012949 del 24 de junio de 2009, notificada personalmente el 27 de julio de 2009 y por edicto fijado desde el 18 al 24 de agosto de 2009.-----
- c) Auto del 30 de septiembre de 2009, notificado por estado N° 937, fijado y desfijado el 02 de octubre de 2009.-----
- d) Auto del 15 de enero de 2010, requerimiento previo a multa por el incumplimiento en la presentación del PTO.-----
- e) Como respuesta a lo anterior, mediante comunicación del 20 de enero de 2010, se allegó el PTO el cual se consideró técnicamente **NO ACEPTABLE**, razón por la cual se le requirieron los ajustes mediante auto del 21 de abril de 2010, notificado por estado N° 962, fijado y desfijado el 23 de abril de 2010.-----
- f) Auto del 18 de agosto de 2010, notificado por estado N° 978 fijado y desfijado el 20 de agosto de 2010, se otorgó diez (10) días de prórroga para la presentación del PTO.-----
- g) Como respuesta a lo anterior, el titular allegó el PTO el 01 de septiembre de 2010, el cual una vez evaluado se considero como **NO ACEPTABLE** y se le requirieron los



Secretaría de Minas – Dirección de Titulación Minera

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 607 - Tels: (4) 3839051 fax: 3839562

Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)

Medellin - Colombia - Suramérica

ajustes mediante auto del 12 de enero de 2011, notificado por estado N° 996, fijado y desfijado el 14 de enero de 2011, del cual a la fecha no ha allegado los respectivos ajustes.-----

Así las cosas, han transcurrido aproximadamente cuatro años sin el titular minero presentara adecuadamente el PTO, incumpliendo las cláusulas del Contrato de Concesión que se citan a continuación:----**CUARTA:** *Con treinta (30) días antes de finalizar esta etapa (exploración), EL CONCESIONARIO presentará el Programa de Trabajos y Obras de Explotación.*---**SÉPTIMA:** *7.7 treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración, EL CONCESIONARIO deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción-Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas.*---Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere al titular minero **PREVIO A LA IMPOSICIÓN DE MULTA** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, que consagra: *Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. (...)*---Así las cosas, se le otorga al concesionario un término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la firmeza de la presente actuación administrativa, para que subsane la omisión antes señalada, so pena de la imposición de las multas previstas en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001.---De otro lado, se requiere al titular minero para que allegue el pago del canon superficiario correspondiente a la séptima anualidad, para el periodo 2012-2013, teniendo en cuenta que la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional es el 29 de marzo de 2006, en un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, so pena de la adopción de las medidas y sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con la Cláusula DÉCIMA QUINTA del contrato de concesión, que al respecto señala:---**“El Concesionario se obliga a pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje, a el CONCEDENTE, como canon superficiario, una suma equivalente a un (1) salario mínimo diario por hectárea contratada y por año. Este pago se hará por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato...”** (Subrayado fuera de texto)---Igualmente, se requiere al titular minero para que en un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, renueve la Póliza Minero Ambiental, teniendo en cuenta que la misma se encuentra vencida desde el 07 de julio de 2012, atendiendo al artículo 280 de la Ley 685 de 2001 y a la Cláusula Trigésima del Contrato de Concesión, que al respecto





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Minas

señala lo siguiente:---"Artículo 280. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía."---Cláusula Trigésima. (...) La Póliza de que trata esta cláusula deberá ser aprobada por el concedente, deberá mantenerse vigente durante toda la vida de la concesión y tres años más.---NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE---ANGELA MARIA ORTEGA SEGURA---Profesional Universitario

Medellín

Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy

03 SET. 2012

a las 7:30 a.m.

MEE

MARIA EUGENIA GUTIERREZ C.
Técnica

Desfijado

07 SET. 2012

a las 5:35 p.m.

MEE

MARIA EUGENIA GUTIERREZ C.
Técnica



Secretaría de Minas – Dirección de Titulación Minera
Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 607 - Tels: (4) 3839051 fax: 3839562
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica